



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región del Maule

**Número de Informe: 1/2014
8 de abril del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 296/14

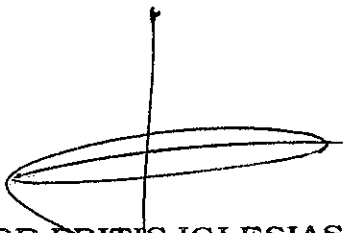
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002557 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 297/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002558 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 298/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002559 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE CONTROL INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

01



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 299/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002560 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRUTOS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 300/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002561 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES

01



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 301/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002562 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 302/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002563 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
COLBÚN

01



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 303/14

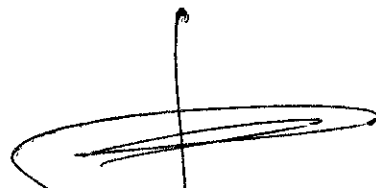
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002564 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
COLBÚN

ef



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 304/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002565 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
COLBÚN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 305/14

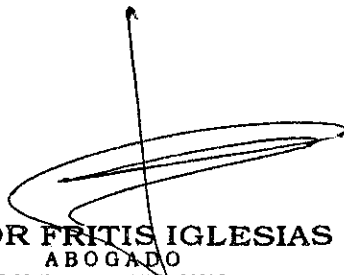
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002566 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
e/ CONSTITUCIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 306/14

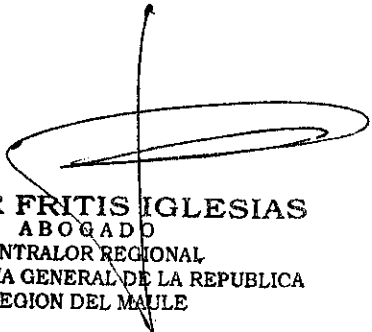
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002567 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN

af



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 307/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002568 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
CONSTITUCIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 308/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002569 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
CURICÓ

ef



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 309/14

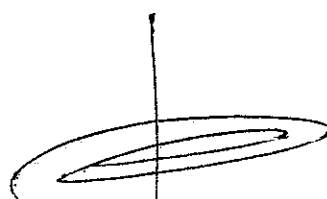
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002570 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
CURICÓ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 310/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002571 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
CURICÓ

ef



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 311/14

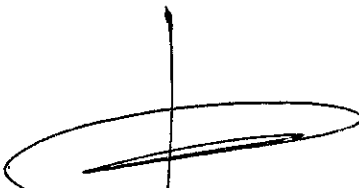
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002572 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ
HUALAÑÉ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 312/14

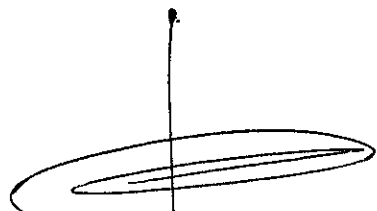
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002573 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ
HUALAÑÉ

d



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

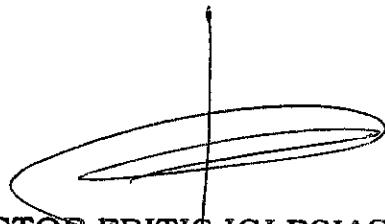
PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 313/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002574 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ
HUALAÑÉ

al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 314/14

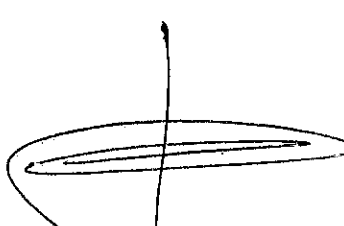
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002575 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRUTIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
LONGAVÍ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 315/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002576 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRUTOS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
LONGAVÍ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 316/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002577 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRUTOS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
LONGAVÍ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 317/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

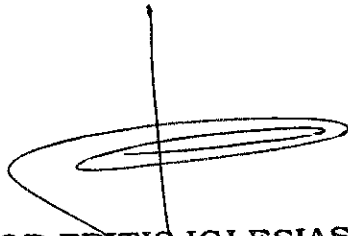
TALCA,

002578 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRUTOS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MAULE
01/ MAULE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 318/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002579 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRUTIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MAULE
MAULE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 319/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA,

002580 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE MAULE
MAULE

01



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 320/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002581 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE PARRAL
PARRAL

ef.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 321/14

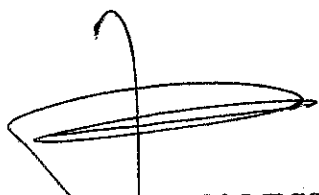
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002582 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PARRAL
PARRAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 322/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002583 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA OENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE PARRAL
PARRAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 323/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002584 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
01 SAN CLEMENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 324/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002585 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
e/ SAN CLEMENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

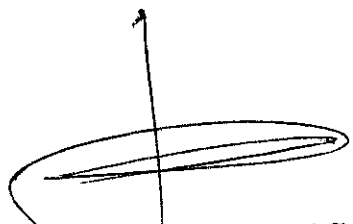
PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 325/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002586 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
SAN CLEMENTE

ef



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 326/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002587 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TALCA
PRESENTE

Q1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 327/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002588 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TALCA
TALCA

ef.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

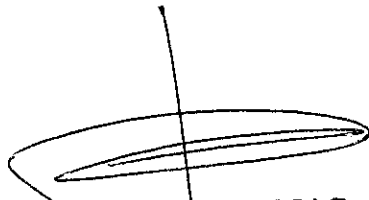
PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 328/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002589 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE TALCA
01. TALCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 329/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002590 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO
TENÓ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 330/14

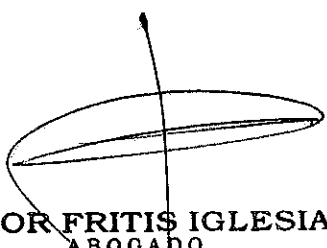
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002591 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TENO
TENO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 331/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002592 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE TENO
01 TENO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 332/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002593 . 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN
VICHUQUÉN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 333/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002594 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN
VICHUQUÉN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/13
UCE. N° 334/14

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 002595 08.04.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a programas y ficha de protección social, efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN
VICHUQUÉN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 13.395/13

INFORME FINAL N° 1, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA DE PROGRAMAS Y FICHA DE
PROTECCIÓN SOCIAL, EN EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

TALCA, 08 ABR. 2014

En virtud de las facultades otorgadas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, se realizó una auditoría a la Ficha de Protección Social, FPS, y a la entrega de beneficios otorgados mediante dicho instrumento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por Natalie Campos Millares, Luis Bustos Hernández y Ángela Domínguez Albornoz, auditores y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, es menester indicar, que por medio del decreto N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, se reglamentó el diseño, uso y aplicación del mencionado instrumento que utilizó el Estado para recopilar la información de personas y familias con la finalidad de caracterizar socioeconómicamente a la población nacional, focalizando luego, el acceso de los beneficios a los programas sociales, en especial, respecto de personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad social, atribuyéndole a la referida cartera, las tareas enunciadas en el numeral 3°, del citado decreto, entre las cuales se encuentran diseñar las fichas, determinar su aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso.

La Ficha de Protección Social es un instrumento que mide el nivel de vulnerabilidad socioeconómica en relación a la capacidad de generar ingresos, entendiéndose como tal, el riesgo de estar en situación de pobreza, y abarca tanto a los hogares que actualmente están bajo el nivel de pobreza, como aquellos que pueden estarlo en el futuro. Asimismo, identifica a los

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

of x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

miembros de la familia que presentan mayores fragilidades como son los niños, adultos mayores, personas discapacitadas, madres adolescentes y mujeres jefas de hogar.

Además, con el fin de evaluar la vulnerabilidad que pueda presentar una familia, el puntaje resultante de la aplicación de la FPS combina tres elementos: a) la capacidad de generar ingresos de cada uno de los integrantes de la familia, b) los ingresos económicos de la misma, que se obtienen de la suma de aquellos recursos que provienen de jubilaciones, pensiones, montepíos (ingresos permanentes) y de los ingresos declarados por las personas, y c) el índice de necesidades de la familia según su tamaño y composición, la edad de sus miembros y su situación de autovalencia o dependencia.

Las actualizaciones de la ficha se producen mediante dos modalidades: a) automáticamente por el sistema, por ejemplo, por cambios en la edad de los integrantes del grupo familiar o fallecimiento y b) por solicitud del interesado ante variaciones en su condición socioeconómica.

Es necesario agregar, que el puntaje resulta de la aplicación de un algoritmo que considera distintas variables relacionadas con factores de cálculo que pondera, entre otros, la capacidad de la persona o la familia para generar ingresos, las condiciones laborales o previsionales, la edad, la circunstancia de presentar condiciones de discapacidad, y un índice de necesidades que evalúan la situación en casos de hogares compuestos por más de un integrante.

Luego, es menester mencionar, que el numeral 4 del referido decreto supremo N° 291, de 2006, dispone que el proceso de encuesta asociado al instrumento de la FPS debe ser practicado por los municipios del país, directa o indirectamente a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule, el preinforme de observaciones N° 1 de 2014, mediante oficio N° 1.261, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 1, de 2014.

A su vez, es menester señalar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización del Maule y de las siguientes municipalidades, según se expone a continuación:

ok x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicio/municipalidad	Preinforme N° 1/2014		Respuesta	
	Fecha	N° Oficio	N° Oficio	Fecha
SERVIU	21-02-2014	1262	1195	12-03-2014
Municipalidad de Cauquenes	21-02-2014	1267	24	17-03-2014
Municipalidad de San Clemente	21-02-2014	1268	298	24-03-2014
Municipalidad de Parral	21-02-2014	1269	214	10-03-2014
Municipalidad de Teno	21-02-2014	1270	181	19-03-2014
Municipalidad de Vichuquén	21-02-2014	1271	96	05-03-2014
Municipalidad de Hualañé	21-02-2014	1272	220	07-03-2014
Municipalidad de Talca	21-02-2014	1273	495	14-03-2014
Municipalidad de Maule	21-02-2014	1274	191	11-03-2014
Municipalidad de Curicó	21-02-2014	1275	316	18-03-2014
Municipalidad de Longaví	21-02-2014	1276	189	20-03-2014
Municipalidad de Colbún	21-02-2014	1277	197	17-03-2014
Municipalidad de Constitución	21-02-2014	1278	397/21	18-03-2014

Al efecto, cabe señalar que la totalidad de los documentos señalados anteriormente han sido considerados para elaborar el presente informe final consolidado.

OBJETIVOS

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a la postulación y obtención de subsidios otorgados a funcionarios públicos y municipales durante los años 2010 y 2011.

La finalidad de la revisión fue verificar que la información contenida en la Ficha de Protección Social sea válida, íntegra y fidedigna; y comprobar que la entrega de beneficios a tales servidores, mediante la utilización de la FPS por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización, en adelante, SERVIU, se haya efectuado acorde a la normativa vigente sobre la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de auditoría y control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996 y, considerando el resultado de evaluaciones de control interno respecto a las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

Según los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Social y al análisis efectuado por esta Contraloría General de la República, se determinó que durante los años 2010 y 2011 se otorgaron beneficios que ascendieron a un total de \$ 27.802.401.133, cifra que comprende 62.794 prestaciones sociales entregadas a nivel nacional, para las cuales, en general se contemplaba la existencia de la Ficha de Protección Social por parte de los postulantes.

Las partidas sujetas a examen se determinaron, a nivel nacional, mediante un muestreo no estadístico, cuyos criterios fueron los siguientes: funcionarios públicos y/o municipales que recibieron beneficios durante los años 2010 y 2011, en que sus remuneraciones superaban los \$ 500.000; aquellos que, a partir del ejercicio de su cargo o profesión, pudiesen percibir rentas superiores a dicho monto; y/u otros casos, que por sus características se consideró necesario incorporar.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICO	
	\$	#	\$	#
Prestaciones otorgadas con Ficha de Protección Social	27.802.401.133	62.794	276.099.912	31

El detalle de los casos analizados se muestra en el anexo N° 1. Cabe precisar que de los casos seleccionados, 15 corresponden a subsidios habitacionales, otorgados post-terremoto del año 2010.

Al respecto, es dable señalar que esta Entidad de Control solicitó a los respectivos municipios las fichas de protección social asociadas a los beneficiarios seleccionados en la muestra, validando los datos registrados en ellas con las liquidaciones de sueldos a la fecha de la encuesta, con los antecedentes de la carpeta funcionaria y con los registros del Sistema de Administración y Control de Personal de Administración del Estado, SIAPER, de este origen.

Por otra parte, se requirió al Servicio de Vivienda y Urbanización del Maule, la información relacionada con las personas de la muestra que obtuvieron beneficios asociados a los subsidios: habitacional, de protección del patrimonio familiar, de fondo solidario de vivienda y rurales. Al efecto, se realizó una validación de los requisitos correspondientes al componente social, verificando en terreno, además, a aquellos beneficiarios que obtuvieron un subsidio del programa fondo solidario de la vivienda, para los cuales se consideró la FPS.

et
✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social Región del Maule

Como cuestión previa, es dable señalar que el artículo 1° de la ley N° 20.530 -que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica los cuerpos legales que indica- prescribe que ese servicio es el encargado, entre otros asuntos, de la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del sistema intersectorial de protección social, instaurado por la ley N° 20.379, que Crea El Sistema Intersectorial De Protección Social e Institucionaliza El Subsistema de Protección Integral a La Infancia "Chile Crece Contigo", como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinado a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que está compuesto de distintos subsistemas, debiendo para cada uno de ellos diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con referencias relevantes y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados de su implementación.

A su turno, el artículo 7° del aludido decreto N° 291, de 2006, previene que el "Registro de Datos", con la información que se recoja por intermedio de la FPS, estará a cargo del Ministerio de Planificación, actual MIDESO, quien será el responsable del mismo.

En ese contexto, es al MIDESO a quién le compete la administración de la FPS, la que constituye el medio de obtención de los antecedentes necesarios para la asignación de las prestaciones sociales que otorga el Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de que, como ya se indicara, en virtud a lo establecido en el artículo 4° del mencionado decreto N° 291, de 2006, quienes ejecutan la aplicación de la FPS son los municipios.

En virtud del presente examen al MIDESO, se constató lo siguiente:

ab x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Inexistencia de reglamento

El artículo 5° de la aludida ley N° 20.379, establece que el sistema contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación, actual MIDESO, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, el cual deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial.

Agrega dicha disposición legal, que ese reglamento normará la administración del proceso de encuesta a nivel nacional y comunal; establecerá el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento de caracterización; el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa aplicable, y la supervisión de la aplicación y uso del mencionado instrumento.

Sobre el particular, se verificó que a la fecha de fiscalización dicho reglamento, aún no se encuentra aprobado.

El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social (S) del Maule menciona en su oficio de respuesta, que el citado reglamento se encuentra elaborado y en espera de su posterior sanción administrativa por las nuevas autoridades ministeriales.

No obstante aceptar los argumentos informados por la autoridad, se mantiene el alcance formulado hasta la materialización de la medida, y que se ponga en conocimiento la citada normativa a los municipios para su posterior aplicación, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional, en concordancia con las validaciones que efectúe el nivel central de este Organismo de Control.

1.2. Falta de instrucciones sobre la actualización de los datos contenidos en la FPS

Es de interés precisar sobre la materia, que si bien es cierto, existen datos contemplados en la FPS que se actualizan de manera automática, como por ejemplo, la edad de los integrantes del grupo familiar, gran parte de ellos deben ser informados por los encuestados, para poder ser modificados.

En tal sentido, en el punto 2.2, "Criterios y Condiciones de Actualización de Fichas", del documento denominado "Ficha de Protección Social Orientaciones Complementarias, documento N° 2, Uso Exclusivo de Encargados Comunales" del año 2008, se describen los casos de mayor ocurrencia en la dinámica de familias, que solicitan actualización, estableciendo el procedimiento a seguir y las exigencias que se deben cumplir para tales efectos.

el y
Sobre la materia, se evidenció que se impartieron instrucciones sobre la actualización de los registros de datos para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

equipos municipales, sólo en lo que respecta al "residente permanente", pero que respecto de los otros encuestados no existe normativa y/o disposición legal y/o instrucciones formales por parte del Ministerio de Desarrollo Social para exigirles la obligatoriedad de actualizar los datos contenidos en dicho instrumento.

Al respecto, es del caso manifestar en la especie, que la omisión de instrucciones formales referente a la obligatoriedad y forma en que los encuestados deben actualizar los datos informados en las respectivas FPS, puede ocasionar que las variaciones o cambios de aquellas variables que no se actualizan de manera automática no sean informadas por dichos entrevistados, con el riesgo de entregar beneficios a personas que hayan mejorado su situación socioeconómica al momento del otorgamiento.

Lo anterior, implicaría una infracción a los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

La máxima autoridad del servicio explica que, la Ficha de Protección Social no tiene vencimiento temporal, por tanto las instrucciones se asocian a actualizar la ficha de cada familia, esto por demanda de la familia o por modificaciones de datos por sistema como es el caso de la información de estado vital, edad y/o monto de pensiones, sin generar una obligatoriedad de los equipos comunales de crear planes de encuestaje para actualizar datos de la ficha. Agrega además, que esa condición también rige para los encuestados y el proceso de actualización está estructurado por demanda de cada familia ante un cambio de situación que se relacione con los datos de la ficha.

Asimismo, indica que el volumen de FPS aplicadas, hace que establecer una definición legal de actualizar periódicamente los datos de las familias, requiera de recursos financieros tanto ministeriales como municipales escasos, que se usan de forma más eficiente en la concesión de subsidios y prestaciones a familias vulnerables.

Por otro lado, señala que la aplicación de la ficha es voluntaria y en un modelo de gestión con obligación de actualizar, habría muchas complejidades para establecer métodos de control y sanción de incumplimiento de esta norma.

Finalmente, menciona que la materialización de estas actualizaciones está sustentada en normas técnicas impartidas por el ministerio y procedimientos que se desarrollan en el sistema informático en web, soporte de la digitación y almacenamiento de datos.

Al tenor de los argumentos emanados por el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social (S) del Maule, se mantiene la observación expuesta, debiendo ese servicio arbitrar las medidas de control y coordinación con los demás organismos de la administración del Estado que entregan

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

beneficios sociales, con el objeto de velar por que al momento de su postulación, los datos consignados en las fichas se encuentren actualizados, lo anterior en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control sobre la materia.

1.3. Falta de control y fiscalización de la información suministrada por los encuestados

De acuerdo a lo manifestado por los encargados comunales de las Municipalidades de Constitución, Vichuquén, San Clemente, Hualañé, Teno, Talca, Curicó, Parral, Maule, Longaví, Colbún y Cauquenes, el control de la información suministrada por los encuestados a través de la FPS, es efectuada por el MIDESO a través de la supervisión en terreno y mediante la validación administrativa con las bases de datos proporcionadas por otros servicios públicos.

Cabe mencionar que de acuerdo al Manual de Aplicación de la FPS, la aplicación de la misma está definida conceptualmente como una entrevista que se realiza en la vivienda de cada familia, con registro de información obtenida por reporte de un informante calificado de la familia, o autoreporte de cada persona, en el sentido de que el encuestado declara que los datos proporcionados son fidedignos, y "asume la responsabilidad" de ellos y autoriza a MIDEPLAN, actual MIDESO, a realizar un proceso de verificación de la información en caso de ser necesario.

En tal sentido, corresponde indicar, que el MIDESO cuenta con las atribuciones destinadas a la elaboración y modificación del contenido de la FPS y a la fijación de la forma de verificación de los datos que en ella se contienen (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 53.541, de 2012, y 32.805, de 2013, de esta Contraloría General).

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos analizados se evidencia una falta de control y fiscalización de la información proporcionada por los funcionarios y que sirvió de base para el cálculo del puntaje de la FPS y en algunos casos, la obtención de un beneficio del Estado.

Lo anterior, conllevaría también una infracción a los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 18.575.

Sobre la materia, la autoridad menciona que entre los años 2007 y 2010 se realizaba acompañamiento técnico del proceso, con el objetivo de reforzar actividades de capacitación de equipos municipales, por tanto se supervisaba sobre una muestra representativa de las fichas aplicadas a nivel regional.

cl v



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que desde el año 2011 la selección de casos a supervisar, se fundamenta en el control de los riesgos más relevantes del proceso de tratamiento de datos, lo que determina que las nóminas generadas para supervisar provienen principalmente de un análisis estadístico.

En relación al ítem de ingresos consignado en el instrumento de caracterización socioeconómica en cuestión, el servicio manifiesta que durante los meses de enero y febrero de 2014, desarrolló un plan de “ingresos”, cuyo objetivo es establecer el grado de cumplimiento de la hipótesis que señala que “las fichas de protección social con ingreso cero tienen datos erróneos o desactualizados respecto a esta variable”. Además, se indica que el mencionado plan se encuentra en proceso y que se esperaba su cierre, durante el mes de marzo de 2014.

Al tenor de los argumentos entregados y medidas arbitradas por el servicio, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que no se adjuntan antecedentes que permitan acreditar las supervisiones efectuadas y se concreten los resultados del citado “plan de ingresos”, correspondiendo que esa SEREMI mantenga a disposición los antecedentes de dichas acciones de supervisión, situación que será verificada en la auditoría de seguimiento.

1.4 Inconsistencias en el registro de F.P.S.

En tres casos analizados, la Ficha de Protección Social posee ingresos declarados ascendentes a \$ 9.999.999, a saber:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUN	Folio FPS	Fecha aplicación FPS	Comuna
Patricio				482	19-05-2010	Cauquenes
Marcelo				487	11-06-2010	Cauquenes
Carol				498	02-07-2010	Parral

El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social (S) del Maule en su oficio de respuesta, menciona que los casos señalados en cuadro precedente serán supervisados por funcionarios del ministerio del ramo con el propósito de actualizar los datos declarados en la FPS y capacitar a los funcionarios que lo requieran, agregando que el proceso completo de supervisión de cada caso demoraría en promedio dos meses.

Adicionalmente, señala que hasta principios del año 2009 el campo ingresos (anuales) del sistema computacional de la ficha solo aceptaba como número máximo \$ 9.999.999, lo que se corrigió posteriormente ampliándose en un dígito.

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de aceptar las medidas informadas por la autoridad, se mantiene íntegramente lo observado hasta que se acredite documentadamente la ejecución de las supervisiones a las fichas anteriormente citadas, situación que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social deberá reiterar a los municipios respecto del procedimiento en el registro de los ingresos anuales.

La máxima autoridad comunal de Cauquenes responde que la información subida a la plataforma como la registrada en la ficha original, presentan la cifra observada debido a que es imposible registrar ingresos superiores a siete dígitos que tienen estas personas, cuyos montos reales si se encuentran consignados en el anexo de la ficha que posee el municipio. Agrega, que lo anterior no afecta la integridad ni la confiabilidad de dicho instrumento, debido a que por obstáculos del sistema no se puede registrar la suma real en la plataforma como en la ficha.

La alcaldesa de la Municipalidad de Parral menciona, que el instructivo que facilita el MIDEPLAN indica que cuando se tienen ingresos mayores a la cantidad de dígitos que se pueden anotar en los recuadros respectivos, se escribe \$ 9.999.999. Agrega, que en la Ficha de Protección Social original no existe la cantidad de casillas para ingresar un monto mayor, dejando registro del monto real en la planilla auxiliar para calcular los ingresos efectivamente percibidos por el encuestado y su familia.

Señala además, que el nuevo instrumento de aplicación posee la opción de ingresar montos superiores a \$ 10.000.000, por lo que desde el momento que comience a regir, se reflejará lo que efectivamente la persona percibe.

Al tenor de los argumentos emanados por las autoridades edilicias y del análisis realizado a la documentación adjunta, se mantiene el alcance formulado, toda vez que según la información proporcionada por el MIDESO en su oficio de respuesta, desde al año 2009 el campo de ingresos anuales del sistema computacional fue aumentado en un dígito. De acuerdo a lo anterior, las municipalidades de Cauquenes y Parral, deberán ajustar su procedimiento de aplicación y registro de fichas a las instrucciones que le impartirá el MIDESO, aspecto que será verificado en la auditoría de seguimiento del presente informe.

etx



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre el Servicio de Vivienda y Urbanización

2.1. De los antecedentes de postulación y pago de subsidios

a) El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule no proporcionó tres carpetas de beneficiarios, por lo que no se pudo acreditar el cumplimiento de los requisitos para postular al llamado regular del subsidio habitacional D.S. N° 40, de 2004, a saber:

Nombre	RUN	N° Certificado Subsidio
Alejandra [REDACTED]	[REDACTED]	Serie A-2010 [REDACTED]
Fabiola [REDACTED]	[REDACTED]	Serie A-2010 [REDACTED]
Cecilia [REDACTED]	[REDACTED]	Serie A-2010 [REDACTED]

Cabe agregar, que lo anterior fue ratificado por esa entidad mediante certificado N° 295, de fecha 21 de octubre del año 2013, del Jefe de Departamento de Operaciones Habitacionales, indicándose que los documentos señalados no fueron encontrados en los archivos guardados en el contenedor de dicho departamento, como tampoco en las dependencias de la empresa que patrocinaba y efectuaba el ingreso de las postulaciones de las personas que adquirirían una vivienda en sus proyectos en ese periodo.

Además, es preciso señalar que tampoco fueron proporcionados los antecedentes de postulación al subsidio de Protección al Patrimonio Familiar, llamado especial por Reconstrucción, de doña Jeannette Castro Verdejo, por lo que no se pudo acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la adjudicación de dicho beneficio.

Las omisiones señaladas en párrafos anteriores, vulneran lo dispuesto en el artículo 9° y 131 de la mencionada ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General de la República.

Sobre el particular, la directora del servicio argumenta que gestionó la búsqueda de dichas carpetas, no obstante estas no fueron habidas, certificando dicha circunstancia con los documentos acompañados y citados en su oportunidad.

De igual forma, menciona que las postulaciones podían realizarse por otras entidades receptoras, incluidas las constructoras del respectivo conjunto habitacional, por lo que los antecedentes eran gestionados y tramitados por dichas instituciones, manteniendo dicha Entidad Receptora los respectivos antecedentes de postulación. Ahora consultada a la Constructora Galilea S.A, esta no remitió los antecedentes de los citados beneficiarios no pudiendo en definitiva entregar dicha información.

En virtud de lo anterior, este Organismo de Control mantiene íntegramente lo observado, hasta que ese servicio arbitre las medidas tendientes a recopilar la documentación de los cuatro beneficiarios de

ok



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsidios señalados anteriormente, debiendo el citado servicio, en el plazo de 60 días hábiles, remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes faltantes.

b) De los antecedentes tenidos a la vista, no se logró acreditar, en los siguiente casos, el ahorro mínimo exigido para postular a los subsidios, a saber:

b.1) Protección al Patrimonio Familiar, requisito exigido en el artículo 9° del decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, enterado por los siguientes beneficiarios:

Nombre	RUN
Pamela [REDACTED]	[REDACTED]
Lilian [REDACTED]	[REDACTED]
Joaquín [REDACTED]	[REDACTED]
Jeannette [REDACTED]	[REDACTED]
Carlos [REDACTED]	[REDACTED]
Angélica [REDACTED]	[REDACTED]
Teresa [REDACTED]	[REDACTED]
Alcides [REDACTED]	[REDACTED]
María [REDACTED]	[REDACTED]

b.2) Habitacional Rural, de doña Adriana Vásquez Morales, al efecto cabe precisar que el artículo 6° del decreto supremo N° 145, de 2007, del MINVU, normativa que reguló el beneficio descrito, indica que el postulante debe acreditar un ahorro mínimo de diez Unidades de Fomento, enterado al último día del mes anterior al de la fecha del ingreso de los antecedentes.

b.3) Habitacional, regulado por el decreto supremo N° 40, de 2004, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no se logró acreditar el ahorro mínimo de doña Viviana Parra Rojas, requisito exigido en el artículo 26 del citado cuerpo legal.

Al tenor de los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, copia de las libretas de ahorro e información obtenida a través del sistema "RUKAN" de los beneficiarios en cuestión, este Organismo de Control da, por esta única vez, subsanado los alcances formulados en las letras b1), b2) y b3), sin embargo, en lo sucesivo ese servicio deberá procurar fortalecer sus procedimientos de control con el objeto de mantener resguardados y al día la información de los postulantes, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que efectúe este Organismo de Control.

c) En virtud de la documentación proporcionada por la entidad, asociada a don Joaquín [REDACTED], no se logró acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 16, letra d), del decreto

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

supremo N° 255, de 2006, del MINVU, el cual menciona que la vivienda que integra el proyecto deberá corresponder al objeto del programa, es decir, social.

Sobre lo anterior, el servicio anexa certificado N° 36565, de fecha 08 de julio de 2009, emitido por la dirección de obras municipal de Talca.

Al respecto, cabe señalar que en virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por el servicio, se da por subsanada la observación formulada.

d) Se observó que en siete casos, el comprobante de postulación no poseía la firma del postulante, además en otros, no coincidía con la fotocopia del carnet de identidad del beneficiario, a saber:

Nombre	RUN	Tipo Subsidio
Rodrigo [REDACTED]	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción
Yennifer [REDACTED]	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción
Claudia [REDACTED]	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción
Parmenia [REDACTED]	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción
Alejandro [REDACTED]	[REDACTED]	DS 40 Regular
Viviana [REDACTED]	[REDACTED]	DS 40 Regular
Teresa [REDACTED]	[REDACTED]	PPPF Regular

Sobre el particular, el servicio expone que no existe una exigencia normativa, en orden a que el respectivo comprobante debía llevar la firma del postulante, no obstante, señala que constituye un requisito mínimo para acreditar la veracidad de las declaraciones, debiendo considerarse que tratándose de reconstrucción, la demanda de postulantes fue muy superior a periodos regulares, lo que pudiera haber generado que se omitieran algunos procedimientos.

Al respecto, este Organismo de Control mantiene lo objetado, toda vez que la formalización y consentimiento de los postulantes quedan manifestadas a través de este documento, por lo que se deberán adoptar medidas que permitan evitar la ocurrencia de tales situaciones, fortaleciendo sus procedimientos de control, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Contraloría Regional.

e) Del análisis de los antecedentes de postulación, para el cumplimiento del requisito de no ser propietario de otra vivienda, se determinaron las siguientes observaciones:

e.1) En cinco casos, los beneficiarios no realizaron la "Declaración Jurada de Vivienda", con la que acreditan no ser propietarios de otra vivienda ni el postulante ni su cónyuge, como tampoco, se encontró dentro de la documentación de respaldo, la consulta habitacional pertinente, a saber:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre	RUN	Tipo Subsidio
Esteban [REDACTED]	[REDACTED]	FSV Regular
Braulio [REDACTED]	[REDACTED]	FSV Regular
Angélica [REDACTED]	[REDACTED]	PPPF Regular
Teresa [REDACTED]	[REDACTED]	PPPF Regular
Adriana [REDACTED]	[REDACTED]	Rural Regular

Lo anterior vulnera lo señalado en el número 3 del artículo 6°, del D.S. N° 174, de 2005; artículo 16, letra c), del D.S. N° 255, de 2006; y número 2 del artículo 7°, del D.S. N° 145, de 2007, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En su respuesta la autoridad del servicio señala que, si bien es cierto lo anterior constituye un requisito, dicha declaración es un elemento más, atendido que dicha condición también puede ser verificada en el sistema informático RUKAN, que estando en línea con el servicio de impuestos internos, permite determinar si el postulante y/o su cónyuge posee otra vivienda. Además, se adjunta el certificado N° 84, sin fecha, por parte del Ministro de Fe del SERVIU, que establece que buscadas la declaraciones juradas de viviendas de los beneficiarios Angélica [REDACTED] y Teresa [REDACTED], estas no fueron habidas.

Respecto a esta materia, corresponde mantener lo observado, toda vez que no se adjuntó documentación respaldatoria que acredite que los beneficiarios no fuesen propietarios de otra vivienda, ni él ni su cónyuge al momento de la postulación, por lo cual ese servicio deberá mantener la información sustentatoria a disposición de este Organismo de Control para su posterior validación en la etapa de seguimiento del presente informe.

Asimismo, lo observado evidencia una falta de control en el proceso de postulación, manejo y resguardo de los antecedentes de los beneficiarios, afectando la integridad de la documentación contenida en cada una de las carpetas de postulación, correspondiendo que ese servicio proceda a adoptar las medidas que estime pertinentes para evitar la ocurrencia de situaciones similares, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

e.2) Las declaraciones juradas presentadas por los beneficiarios Viviana [REDACTED] y Wilson [REDACTED], no mencionan el lugar ni la fecha en que se realiza dicha declaración, con el objeto de postular al Subsidio Habitacional Regular y PPPF Reconstrucción respectivamente.

Sobre esta observación, el SERVIU del Maule no emitió pronunciamiento, manteniéndose íntegramente lo objetado, hasta que se acredite la información faltante de las declaraciones juradas de los beneficiarios señalados, las cuales fueron utilizadas para postular al subsidio habitacional regular y PPPF reconstrucción respectivamente, debiendo arbitrar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, los postulantes a los subsidios completen todos los campos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitados en cada documento, custodiando la integridad de la información, situación que será validada en la etapa de seguimiento.

f) El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Maule no proporcionó tres carpetas de pagos, por lo que no se logró acreditar el correcto desembolso del beneficio de los funcionarios públicos y municipales que se individualizan a continuación:

Nombre	RUN	Tipo subsidio
Alejandro [REDACTED]	[REDACTED]	D.S. 40 Regular
Alfonsina [REDACTED]	[REDACTED]	D.S. 40 Reconstrucción
Cecilia [REDACTED]	[REDACTED]	D.S. 40 Regular

Lo anterior fue confirmado por esa entidad mediante certificados N°s. 301 y 307, de fechas 29 de octubre y 12 de noviembre respectivamente, ambos del año 2013, del Jefe del Departamento de Operaciones Habitacionales.

Al respecto, la autoridad en su oficio de respuesta no emite pronunciamiento alguno, por tanto se mantiene íntegramente lo observado, hasta que el servicio arbitre las medidas tendientes a recopilar la documentación de los tres beneficiarios de subsidios señalados anteriormente, debiendo el citado servicio, en el plazo de 60 días hábiles, remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes faltantes.

g) Respecto de los subsidios otorgados a los damnificados por el terremoto y/o maremoto del 27 de febrero de 2010, cabe precisar que las etapas para la obtención de ellos constaban en: Registro de Damnificados, Proceso de Postulación, Asignación de Subsidio y Construcción o Reparación de Vivienda.

De la revisión a los antecedentes adjuntos para la postulación a los distintos subsidios habitacionales de reconstrucción se determinaron los siguientes hallazgos:

g.1) Se constató que las fichas de inscripción de damnificados no poseen las firmas del postulante y/o municipalidad, como se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre	RUN	Subsidio	Observación
Yanet [REDACTED]	[REDACTED]	DS40	Firma del postulante no coincide con cédula de identidad
Marta [REDACTED]	[REDACTED]	DS40	Sin firma del postulante
Parmenia [REDACTED]	[REDACTED]	DS40	Firma del postulante no coincide con cédula de identidad
María [REDACTED]	[REDACTED]	FSV	Sin firma del postulante
Jeannette [REDACTED]	[REDACTED]	PPPF	Sin firma y timbre de la municipalidad y del postulante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con este punto, el servicio señala que la información referida a la ficha de inscripción de damnificados en los formularios destinados para ello, era recopilada por las respectivas municipalidades, ingresando dicha información al sistema informático de este ministerio, RUKAN, por lo que las omisiones o inexactitudes en dichos documentos corresponden a las entidades emisoras.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad, se mantiene el alcance formulado, toda vez que dicha situación evidencia deficiencias de control en el proceso de postulación, debiendo adoptar las medidas correspondientes en coordinación con las entidades edilicias con el objeto de evitar la ocurrencia de situaciones similares, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

g.2) Se observó la existencia de certificados de daños emitidos por las distintas Direcciones de Obras Municipales, DOM, que no informan íntegramente los antecedentes mínimos que deben contener, de acuerdo a lo establecido en las resoluciones exentas N°s 2.185, de 2010; 2.735, de 2010; 3.795, de 2010 y 699, de 2011, todas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o que poseen inconsistencias con otros documentos presentados al momento de la postulación, a saber:

g.2.1) El certificado de la DOM N° 1.080, emitido por la Municipalidad de Hualañé a doña Yanet [REDACTED], presenta inconsistencia en la dirección de la propiedad siniestrada al compararla con la ficha de inscripción de registro de damnificados, donde se observa que la vivienda se encuentra ubicada en calle Lautaro N° 231 y 241, respectivamente.

En su respuesta la Municipalidad de Hualañé señala que dicha inconsistencia responde a un error de digitación, debido a la alta demanda y contingencia del momento.

No obstante los argumentos esgrimidos por la autoridad, se mantiene el alcance formulado, toda vez que no aportó acciones concretas para desvirtuar el fondo de lo observado, por lo cual la entidad edilicia en lo sucesivo, deberá arbitrar medidas tendientes para que hechos similares no se vuelvan a repetir, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

g.2.2) Los certificados de la DOM presentados por don Rodrigo [REDACTED], de la comuna de Talca y don Patricio [REDACTED], de Cauquenes, no mencionan sus nombres, cédulas de identidad ni la calidad en que utilizaban la vivienda al momento del terremoto, señalándose además que ambos funcionarios fueron beneficiarios del subsidio D.S. 40. A mayor abundamiento, cabe consignar que el certificado de la DOM N° 478 presentado por el señor [REDACTED] [REDACTED], menciona el nombre de la propietaria del inmueble dañado, no obstante que dicho beneficiario poseía la calidad de arrendatario según se consigna en la ficha de registro de damnificados.

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con este apartado, el edil de Talca señala que el certificado N° 478, fue emitido con fecha 31 de marzo de 2010 y las citadas resoluciones exentas presentan una fecha posterior de publicación respecto del citado certificado.

Asimismo, señala que su función fue verificar y certificar la condición estructural del inmueble, para lo cual se ha indicado claramente la dirección y el rol de la propiedad.

Por otra parte, la Municipalidad de Cauquenes argumenta que estos antecedentes fueron aportados por los solicitantes de buena fe, sin perjuicio de ello, adjunta corrección al certificado N° 248, de la DOM, correspondiente a don Patricio [REDACTED]

Al tenor de los argumentos expuesto por las entidades edilicias y del análisis realizado a los documentos adjuntos, se da por esta única vez, por subsanado el alcance formulado, sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control verificará en futuras fiscalizaciones las medidas implementadas, el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la materia.

g.2.3) Los certificados de la DOM presentados por los beneficiarios que a continuación se detallan, no mencionan el ROL de la vivienda damnificada:

Nombre	RUN	Comuna
Yanet [REDACTED]	[REDACTED]	Hualañé
Daniel [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Marcelo [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Parmenia [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Patricio [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Eva [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes

En relación con esta letra, el alcalde de Cauquenes, acompaña los certificados respectivos con la información de los números de Rol.

Al tenor de las acciones arbitradas por la municipalidad y del análisis efectuado a la documentación adjunta en la respuesta, se da por subsanada la observación.

Sobre la materia, la Municipalidad de Hualañé no se pronuncia sobre el alcance formulado, manteniéndose lo observado, debiendo adoptar las medidas tendientes a que hechos como el determinado no se repitan en el futuro, aspecto que será validado en futuras auditorías.

g.2.4) Los certificados de la DOM presentados por los beneficiarios que se desglosan en cuadro siguiente, no señalan en que calidad ocupaban la propiedad dañada, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre	RUN	Comuna
Daniel [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Marcelo [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Parmenia [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Patricio [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Eva [REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes
Yane [REDACTED]	[REDACTED]	Hualañé
Rodrigo [REDACTED]	[REDACTED]	Talca
Carol [REDACTED]	[REDACTED]	Parral
Yenifer [REDACTED]	[REDACTED]	Parral
María [REDACTED]	[REDACTED]	Curicó

En relación a este punto, el edil de la Municipalidad de Cauquenes menciona que se constató el error por la Unidad de Obras Municipal, señalando que estos antecedentes fueron aportados por los solicitantes de buena fe. Agrega, que los certificados observados en el presente informe fueron rectificadas considerando los nuevos antecedentes aportados por los interesados Daniel [REDACTED] Marcelo [REDACTED], Parmenia [REDACTED] y Patricio [REDACTED], conservando su número y fecha, adjuntando en su oficio de respuesta la documentación respaldatoria. Respecto a la beneficiaria Eva [REDACTED] señala que, al momento de efectuar la rectificación no quiso aportar mayores antecedentes en visita a su domicilio. Adicionalmente, indica que mediante memo N° 35, de 2014, enviado a la Dirección de Obras Municipal, se ordenó dar pleno cumplimiento a las normas y procedimientos que rigen la materia, con la finalidad que éstos errores no se reiteren a futuro.

Al respecto, la máxima autoridad de la comuna de Talca, señala que el certificado N° 478, emitido el 31 de marzo de 2010 a Rodrigo [REDACTED] se extendió antes de la publicación de las resoluciones anteriormente citadas, sin existir normativa respecto a la forma de emisión de los certificados en dicho periodo.

Por su parte, el alcalde de Hualañé responde que las deficiencias en la emisión de certificados de la DOM se debió a la alta demanda y a la contingencia del momento, basada principalmente en el perfeccionamiento sobre la marcha de los documentos requeridos para otorgar beneficios a los damnificados por el terremoto del 27 de febrero de 2010.

Sobre la materia, el edil de la comuna de Curicó menciona que el certificado N° 1.129, emitido a María [REDACTED], señala que la calidad que posee respecto del inmueble dañado es propietaria. Agrega, que el mencionado certificado se realizaba bajo la modalidad de autoreporte, es decir, la información era aportada por el afectado, sin que se hicieran controles de veracidad de lo declarado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual forma, en su respuesta la Municipalidad de Parral adjunta el certificado N° 84, emitido al funcionario Caro [REDACTED] [REDACTED], el cual indica que el inmueble es de su propiedad.

En este contexto y en atención a las circunstancias excepcionales que concurrieron en la especie, corresponde dar por subsanada por esta única vez, las observaciones de las Municipalidades de Hualañé, Talca, Cauquenes, Curicó y Parral. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios deberán en un futuro ceñirse al cumplimiento de los requisitos señalados en las normas y procedimientos que lo regulan, aspectos que serán validados en futuras visitas de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la Municipalidad de Parral, a través de oficio N° 214, de la presente anualidad, señala en relación a las deficiencias en certificados de la Dirección de Obras Municipal, que el certificado N° 64, emitido a doña Yennifer [REDACTED] por la DOM, no señala en que calidad ocupaba la propiedad. Por otra parte, informa que en efecto existen tres certificados emitidos por el ex director de obras municipales, con el mismo número, con distinta fecha y claramente alterado en su contenido, a saber: uno de los certificados, de fecha 9 de abril de 2010, fue presentado en Constructora Malpo y en su contenido expresa que el municipio procede a la demolición de una parte de ella; el segundo certificado, de fecha 12 de abril de 2010, presentado en SERVIU y en su contenido expresa que el municipio procede a la demolición parcial del inmueble. (escritura a mano indica "para demolición total") y el último, de fecha 12 de abril de 2010, para ser presentado en SERVIU y en su contenido expresa que su vivienda sufrió daños estructurales derrumbándose el 50% y el resto de la vivienda se declara inhabitable, recomendando su demolición.

Al efecto, la Municipalidad de Parral deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos expuestos, remitiendo el decreto de instrucción en un plazo de 15 días, contados desde la recepción del presente documento.

Asimismo, el SERVIU deberá fortalecer y adoptar las medidas de control, como así también verificar, de conformidad con lo nuevos hechos constatados, la procedencia del beneficio a la persona en cuestión, resultados que deberán ser informados a este Organismo de Control en un plazo de 30 días.

2.2 Beneficios otorgados a funcionarios en calidad de allegados

De la revisión a los antecedentes adjuntos para la postulación al Subsidio Habitacional de Reconstrucción, D.S. 40, se observó que no existe evidencia o constancia de la verificación por parte del SERVIU de la calidad en que los beneficiarios del subsidio utilizaban las viviendas damnificadas, ya

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sea como allegados o arrendatarios. Cabe precisar que cada postulante indicaba en la ficha de Inscripción de Damnificados, la calidad en la que ocupaba la vivienda.

Los funcionarios beneficiados son:

Nombre	RUN	Calidad	Comuna Registro
Yanet [REDACTED]	[REDACTED]	Allegada	Hualañé
Marta [REDACTED]	[REDACTED]	Allegada	Constitución
Alfonsina [REDACTED]	[REDACTED]	Allegada	Vichuquén
Yennifer [REDACTED]	[REDACTED]	Allegada	Parral
Claudia [REDACTED]	[REDACTED]	Allegada	Parral

En relación con este numeral, el SERVIU indica que los antecedentes que daban cuenta de la calidad en que los beneficiarios o los damnificados utilizaban el inmueble dañado debía ser registrado por la respectiva municipalidad, tanto en la ficha de inscripción de damnificados como en el certificado de daños del inmueble, señalando además, que ese servicio no se encontraba obligado a verificar la información, en especial si se trataba de allegados.

De igual forma manifiesta, que este era un dato más que permitía postular a los llamados extraordinarios, no obstante no era el único y claramente debía revisarse si cumplía con los demás requisitos exigidos según el programado y llamado extraordinario que se postulaba, en relación con esto último, debiendo tener en consideración además que dichos llamados flexibilizaron muchos de los requisitos de los llamados regulares.

Referente a estos puntos, no obstante los argumentos expuestos por la máxima autoridad del servicio, esta Contraloría General deberá mantener íntegramente lo observado, toda vez que la omisión de los requisitos de la documentación sustentatoria presentada por los distintos postulantes, evidencian debilidades de control en el proceso de revisión de los antecedentes de postulación.

En atención a lo precedentemente mencionado ese servicio deberá, en lo sucesivo, fortalecer sus procedimientos y controles con el objeto de examinar y revisar los antecedentes presentados por los postulantes, situación que será validada en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

2.3 Formularios firmados en blanco

Se comprobó que los formularios denominados "Solicitud de Postulación" y "Solicitud de Inscripción Individual Registro Único de Inscritos", presentados por Viviana [REDACTED] al momento de postular al llamado regular del Subsidio Habitacional, D.S. 40, se encuentran firmados por la citada funcionaria sin poseer datos registrados en ellos.

Dado que el servicio no se pronuncia sobre la observación formulada, se mantiene íntegramente el alcance formulado, debiendo la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoridad adoptar las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, informando a este Organismo de Control sobre las acciones arbitradas en el plazo consignado en el presente informe.

3. Sobre las municipalidades

3.1. Diferencias en el registro de las fichas de protección social

Al efectuar las revisiones de las fichas de protección social, digital y original, se observaron los siguientes hechos que a continuación se indican:

a) Al cotejar los datos consignados en las fichas de protección social que custodian los municipios (física) con las que posee el MIDESO (digital), se observó que ocho de ellas diferían en las respectivas anotaciones, detalladas en anexo N° 2.

El alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, confirma lo observado, señalando que la unidad encargada de la FPS constató el error y que será subsanado inmediatamente, instruyendo formalmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La autoridad edilicia de la Municipalidad de Hualañé expone en su oficio de respuesta, que la diferencia se generó cuando el digitador de la FPS, al ingresar la última actualización del 27 de julio de 2010, conociendo la comuna y el domicilio, ingresó el tiempo real que es de cinco minutos, no realizándose observación alguna en la versión física que presentaba quince minutos.

El alcalde de la Municipalidad de Maule, expone que el puntaje de la FPS N° 355 [REDACTED] se justifica por la condición de madre soltera de la jefa de familia, asimismo, informa que la enmienda que presentaba el instrumento corrige el nivel académico, quedando la anotación correctamente indicada, señalando que dicho aspecto no tendría influencia en el puntaje definitivo.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia de la Municipalidad de Parral, señala en relación con lo observado en la FPS N°331 [REDACTED] que la diferencia del campo S3, se debe a una modificación posterior de la encuesta con documentación médica respaldatoria, que fue ingresada al sistema sin ser registrada en la ficha física y por otra parte, explica que la diferencia en el nivel educacional se generó debido a que el instrumento físico consta que estudió hasta 6° básico, no obstante, en la entrevista de actualización, la municipalidad se percató que la persona era de edad avanzada, por ende, su nivel educacional correspondía al antiguo sistema, considerándose que debía cambiar la Ficha de Protección Social del

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

código 2 al 3, no modificando la ficha física según las instrucciones consignadas en el manual respectivo.

Sobre la FPS N° 4985 [REDACTED], informa que el código de agrupación habitacional establecida en la ficha física es la que correspondía, pero al ingresar los antecedentes al MIDESO por un error involuntario se digitó en forma errónea.

Asimismo, informa que la entidad en actualidad, implementó un procedimiento sobre modificación o actualización de las FPS, y que dictará un instructivo a fin que éstas sean anexadas físicamente en las respectivas fichas.

Por otra parte, la autoridad de la Municipalidad de San Clemente, reconoce las observaciones determinadas por el Organismo Contralor y expone que el folio N° 219 [REDACTED], fue incorporado un recién nacido en la FPS, digitalmente y no en la ficha física. Además, señala que las actualizaciones se realizarán aplicando una nueva ficha, solicitando los respaldos de la información entregada.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas y los argumentos expuestos por las autoridades edilicias, cabe señalar que las observaciones deben mantenerse hasta que se concreten las acciones informadas y se regularicen los alcances formulados a las Municipalidades de Cauquenes, Parral y San Clemente.

Por otra parte, en el caso de las Municipalidades de Hualañé y Maule, la primera explica el origen de la diferencia observada y en la segunda, justifica el puntaje que establece la FPS, sin informar medidas que permitan subsanar los alcances formulados, debiendo mantenerse íntegramente.

Finalmente, cabe señalar que las autoridades edilicias deberán concretar y/o adoptar las medidas tendientes a regularizar la concordancia entre la información del registro físico y digital de las FPS, situación que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

b) Se constató que en los instrumentos de folios N°s. 711 [REDACTED] y 2197 [REDACTED], de la comuna de San Clemente; y el folio N° 331 [REDACTED], de la comuna de Parral, no coinciden los integrantes del grupo familiar declarados en la ficha original con lo registrado en sistema, a saber:

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre familiar funcionario	RUN del familiar	Folio ficha asociada	Comuna	Observación
Pablo [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	71 [REDACTED]	San Clemente	Registrados en ficha física y no en digital
Cristian [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	21 [REDACTED]	San Clemente	Registrados en ficha física y no en digital
Agustín [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	21 [REDACTED]	San Clemente	Registrado en ficha digital y no en física
Yennifer [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	33 [REDACTED]	Parral	Registrados en ficha física y no en digital

Al respecto, la Municipalidad de San Clemente indicó que al momento de la incorporación de un integrante al grupo familiar, se adoptarán las medidas para registrarlo tanto en la ficha física como en la digital, a fin de evitar lo que sucedió en el folio N° 21 [REDACTED]. Sobre la ficha folio N° 71 [REDACTED], no emitió pronunciamiento.

Sobre este tema, la Municipalidad de Parral informa que esa situación ocurrió porque el integrante número 2 se cambió de domicilio, como consta en el histórico de cambios del MIDESO, agrega la alcadesa que no se efectuaron correcciones porque el manual no lo permitía. Finalmente, indica en su respuesta que instruirá que las modificaciones se anexen en forma física a la Ficha de Protección Social y se firmará por los solicitantes.

No obstante, los argumentos esgrimidos por las Municipalidades de San Clemente y Parral, la observación se mantiene, toda vez que no se proporcionaron antecedentes que permitan verificar las acciones arbitradas por las máximas autoridades, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento.

c) En siete FPS, se comprobó que contienen datos corregidos o sobrescritos, evidenciados en anexo N° 3.

Referente a esta letra, la Municipalidad de Maule expone que la ficha folio N° 35 [REDACTED], de la señora [REDACTED], registra un puntaje de 2.420 puntos, justificados, a juicio de la autoridad, por la condición de madre soltera y embarazada al momento de la aplicación de la FPS, añade que con la enmienda se corrige el nivel académico y que no influyó en su puntaje definitivo. En relación con la ficha folio N° 2473 [REDACTED] de la señora [REDACTED], con 2.963 puntos en la Ficha de Protección Social, lo cual a juicio del alcalde se justifica por su condición de salud, respecto a la enmienda indica que corrige el nivel académico de su hija y que no influye en el puntaje definitivo. Al efecto, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por la autoridad, se mantiene lo objetado, debiendo la máxima autoridad arbitrar las acciones pertinente para fortalecer los procedimientos de control sobre esta materia.

ob
x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo tener, la Municipalidad de Parral informó que la encuestadora habría ingresado, al parecer, por un error involuntario el código 1, en el 10.C que es la "permanencia en la ocupación", y luego el código 2, en dicho campo porque se dio cuenta que se había equivocado por cuanto la señora [REDACTED] mantenía un contrato a "honorarios" anual, que a su juicio es "temporal", dado lo anterior, la alcaldesa de la municipalidad indica que en instructivo no se permitirá tener datos corregidos o sobreescritos a fin de no afectar la integridad y confiabilidad de la información contenida en la FPS, al respecto, no obstante las explicaciones otorgadas por la autoridad comunal, se mantiene el alcance formulado hasta que se concreten las medidas informadas.

Por su parte, la máxima autoridad de la Municipalidad de San Clemente informó que instruirá respecto de las enmendaduras en las fichas, y que la digitadora será supervisada por la encargada comunal de la Ficha de Protección Social. Toda vez que no se adjuntó a la respuesta los documentos que respalden las acciones indicadas por el municipio, la observación se mantiene, hasta que se concreten las instrucciones y se regularicen los alcances formulados.

En el mismo contexto, la Municipalidad de Talca informa que reforzará los procedimientos de control con el equipo de encuestadores y en revisión de mesa, a objeto de cautelar la transcripción en el traspaso de datos a la ficha y de esta manera evitar enmiendas en la misma, se mantiene lo objetado hasta que se concreten las medidas informadas.

Por último, sobre esta letra, el alcalde de la Municipalidad de Vichuquén, señala que las enmendaduras serían un error involuntario del encuestador Ramón [REDACTED], ex funcionario del departamento social. En virtud de que el edil no adjunta nuevos antecedentes, ni menciona las acciones que arbitrará para evitar que este tipo de errores, se mantiene íntegramente el alcance formulado, debiendo la municipalidad adoptar las medidas pertinentes para fortalecer los controles sobre la materia.

Cabe señalar, que las distintas entidades edilicias, deberán instruir formalmente a los departamentos sociales o direcciones de desarrollo comunitario, respecto de las acciones que le corresponderá implementar para evitar correcciones, enmendaduras, diferencias de registro de Fichas de Protección Social, entre físico y digital, entre otras, con el objeto de evitar la ocurrencia de hechos similares a los observados, serán validadas en futuras fiscalizaciones que efectúe este Organismo de Control.

El
X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social Región del Maule

Es dable hacer presente que el Manual de Aplicación de la Ficha de Protección Social, emitido por el Ministerio de Planificación de la época, actual Ministerio de Desarrollo Social, especifica y define los objetivos de las preguntas consideradas en la FPS.

La FPS se estructura como cuestionario, considera consultas que aplican a cada una de las personas que componen el grupo familiar y que se organizan temáticamente a través de los módulos de localización territorial; identificación del grupo familiar; salud; educación; situación ocupacional; ingresos y vivienda.

Ahora bien, del análisis efectuado a las mencionadas fichas se observaron las siguientes situaciones:

1.1. Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS

Conciérne indicar, que de la muestra obtenida, para seis casos, durante el examen se constató que a la fecha de aplicación de la encuesta no eran funcionarios públicos, por lo cual, no se contó con la información que permitiera validar los datos registrados en los respectivos instrumentos, a saber:

Nombre	Ficha de Protección Social	
	Fecha aplicación	Folio
Jeannette [REDACTED]	02-04-2007	91 [REDACTED]
Lilian [REDACTED]	15-09-2008	35 [REDACTED]
Yanet [REDACTED]	21-12-2006	34 [REDACTED]
Adriana [REDACTED]	01-03-2007	47 [REDACTED]
Fabiola [REDACTED]	15-03-2007	56 [REDACTED]
Claudia [REDACTED]	21-08-2013	65 [REDACTED]

a) Diferencias en los ingresos percibidos

Como se indicara, la FPS consulta los ingresos anuales provenientes del trabajo, jubilaciones o pensiones y otros, correspondientes a las rentas percibidas durante los doce meses anteriores a la aplicación de la misma, o de la última actualización de dicho instrumento.

Al respecto, es dable señalar, que en dieciocho casos se evidenciaron diferencias entre los ingresos declarados por funcionarios públicos en dicho instrumento y los efectivamente percibidos, de acuerdo a lo consignado en las liquidaciones de sueldos y/o boletas de honorarios, cuyo detalle se indica en el anexo N° 4.

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a la información registrada por el Servicio de Impuestos Internos, SII, los funcionarios Alfonsina [REDACTED], Marta [REDACTED], Pamela [REDACTED], Viviana [REDACTED] y Carol [REDACTED], habrían obtenido ingresos adicionales provenientes del sector privado, detallados en anexo N° 5, los cuales no fueron declarados en la Ficha de Protección Social.

Al respecto, el MIDESO en su oficio de respuesta indica que el responsable de la información registrada en la ficha es el encuestado, quien declara y firma que "los datos proporcionados son fidedignos, asumo la responsabilidad por ellos, y autorizo a MIDEPLAN a realizar un proceso de verificación de la información, en caso de ser necesario".

Agrega, que respecto de la validación administrativa de esos datos, el MIDESO no cuenta con bases de datos de ingresos del periodo en que se detecta la inexactitud de los datos declarados. Añade que, adicionalmente se informa que los datos reportados por la familia corresponden a la fecha de aplicación y por tanto, deben ser validados o comparados con información administrativa a la misma fecha. Sostiene finalmente, que ese ministerio propone a la Contraloría General un convenio de transferencia de información con el Registro de Información Social de acuerdo al decreto N° 160 de 2008, del entonces MIDEPLAN, para proveer esos datos de SIAPER y validar la información de familias de esa base que cuenta con FPS.

Finalmente, la SEREMI de Desarrollo Social, expresa que esa inexactitud de autoreporte de datos, configura un hecho que debe ser denunciado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, porque constituye una falta. No obstante, si bien es cierto procedería la acción ante el Juzgado de Policía Local competente, por declarar ingresos, niveles educacionales u otros, que no se ajustan a la real situación de la persona o familia, dada la prescripción de 6 meses, contados desde la ocurrencia del hecho, establecida en el ordenamiento jurídico para interponerla, no resulta oficioso efectuarla, por cuanto sería rechazada de plano por el tribunal, citando los artículos 13 y 54 de la ley N° 15.231 y los artículos 14 y siguientes de la ley N° 18.287 y el artículo 22 del Código Civil.

En su respuesta, el edil de la comuna de Vichuquén, indica que la Ficha de Protección Social en algunas áreas es un autoreporte de información, por lo cual indica que el encuestador transcribió lo que efectivamente le señaló la informante.

Al efecto, la máxima autoridad comunal de Teno, señala que los ingresos declarados por el funcionario, obedecen a la información proporcionada por su cónyuge en calidad de informante calificado, quien firmó para constatar y autorizar el uso de la información ante el Ministerio de Desarrollo y Planificación de ese tiempo.

De igual forma, el alcalde de Constitución señala que la información recogida mediante Ficha de Protección Social, es auto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reportada por el informante calificado, pudiendo ser este, el jefe de hogar, su cónyuge o pareja, además señala, que el encuestador consulta la existencia de otros ingresos o ayuda de terceros, y el encuestado tiene la obligación de reportarlos y asume la responsabilidad de sus omisiones o faltas a la verdad, según la declaración de informante calificado firmada en el mismo instrumento.

En este mismo orden menciona, que la encuestadora, y la encargada de la Ficha de Protección Social, no tienen la facultad de solicitar información al Servicio de Impuestos Internos respecto de los encuestados, finalmente argumenta, que el encuestador recoge datos y actúa como ministro de fe de la información entregada por el informante.

Respecto a esta letra, la Municipalidad de Curicó, expone que la información se registró acorde a lo estipulado en el manual de la FPS del año 2009, entregada por la informante calificada, quien registraba una renta fija que se replicó por doce meses.

Por su parte, la máxima autoridad comunal de Parral responde que, el manual de la FPS, indica que cuando se tienen ingresos mayores a la cantidad de dígitos que se pueden anotar, se escribe \$ 9.999.999, por lo que no existen la cantidad de casillas para ingresar un monto mayor, por ende, se dejó registro en la FPS, de los ingresos efectivamente percibidos, en la planilla auxiliar para calcular los ingresos de la familia. En relación con los ingresos adicionales del sector privado, señala que es responsabilidad del informante calificado el entregar datos fidedignos.

Sobre este apartado, el alcalde de Colbún, señala que de acuerdo al manual de aplicación de la Ficha de Protección Social del año 2007, la aplicación de dicho instrumento está definida como una entrevista que se realiza a cada familia, con registro de información obtenida por reporte del informante, quien es el responsable de los datos declarados en la ficha asumiendo su responsabilidad mediante su firma. Agrega, que no es responsabilidad del municipio efectuar una investigación acuciosa de la información que cada familia entrega en el proceso de la encuesta.

Los argumentos expresados por las entidades antes individualizadas no permiten desvirtuar los alcances formulados, por cuanto existen casos en los cuales la información contenida en la Ficha de Protección Social no se ajusta a los datos validados por esta Contraloría Regional, lo que implicaría una eventual vulneración al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, que previene que la conducta descrita en relación a que quién proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente, por lo que corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule, remita los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local, informando al respecto a este Organismo de

clx



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento por este Ente Contralor.

Además de lo anterior, procede que esta Entidad de Fiscalización ponga los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que determine la eventual responsabilidad penal a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría Ministerial deberá arbitrar las medidas de control y coordinación con las demás entidades de la Administración del Estado que entregan beneficios sociales, con el objeto que al momento de su postulación los datos consignados en las fichas se encuentren actualizados, lo anterior en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control sobre la materia.

b) Inconsistencias respecto del nivel educacional informado en la FPS

De la revisión de los antecedentes de los funcionarios públicos examinados, en tres casos se detectaron diferencias en el módulo que registra el nivel educacional, por cuanto lo consignado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración, SIAPER, de esta Contraloría General, refleja un nivel educacional superior a lo declarado por dicha persona en la aludida ficha, a saber:

Nombre	RUN	Folio	Fecha aplicación	Comuna	Nivel educacional	
					Declarada	SIAPER
Esteban [REDACTED]	[REDACTED]	313 [REDACTED]	30-06-2008	San Clemente	Media científico humanista	Universitaria completa
Yennifer [REDACTED]	[REDACTED]	331 [REDACTED]	12-08-2008	Parral	Universitaria incompleta	Universitaria completa
Viviana [REDACTED]	[REDACTED]	516 [REDACTED]	21-10-2010	San Clemente	Universitaria incompleta	Universitaria completa

Pues bien, corresponde señalar, que las situaciones descritas en las letras a) y b), advertirían una deficiencia de los mecanismos de control que debe implementar el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 1° y 3° del decreto N° 291, de 2006, de la señalada Secretaría de Estado, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la Ficha de Protección Social, precisa, en su número 1°, que mediante el mencionado instrumento se efectuará la recopilación masiva de la información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, atribuyéndole al referido ministerio las tareas enunciadas en su numeral 3°, entre las cuales se encuentran las de diseñar la ficha, determinar su uso y formas de aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso, en armonía con

et x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el criterio contenido en el dictamen N° 32.805, de 2013, de esta Entidad de Control.

Asimismo, se vulneran las normas sobre probidad administrativa contempladas en los artículos 52 y 53, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran el principio de probidad administrativa.

Es del caso agregar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a los funcionarios municipales les aplica el referido precepto legal.

En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar al MIDESO el recálculo de los puntajes, considerando para tal efecto, los nuevos antecedentes recopilados durante el transcurso del presente examen.

Al respecto, el MIDESO en su oficio de respuesta indica que el responsable de la información registrada en la ficha es el encuestado, quien declara y firma que "los datos proporcionados son fidedignos, asumo la responsabilidad por ellos, y autorizo a MIDEPLAN a realizar un proceso de verificación de la información, en caso de ser necesario".

Agrega, que para la validación administrativa de estos datos, el ministerio no cuenta con base de datos de educación del periodo en que se detecta la inexactitud de los datos declarados.

Añade que hasta el año 2011 disponía de una base de datos administrativa con los estudiantes de educación básica y media entre los años 2002 y 2010, proporcionada por el Ministerio de Educación (MINEDUC), y que de periodos anteriores no existen registros digitalizados y tampoco cuenta con datos de educación superior. Sostiene además, la SEREMI de Desarrollo Social, que los datos reportados por la familia, corresponden a la fecha de aplicación, y por tanto, deben ser validados o comparados con la información administrativa a la misma fecha.

Finalmente, la SEREMI de Desarrollo Social expresa, que esa inexactitud de autoreporte de datos, configura un hecho que debe ser denunciado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, porque constituye una falta. No obstante, si bien es cierto procedería la acción ante el Juzgado de Policía Local competente, por declarar ingresos, niveles educacionales u otros, que no se ajustan a la real situación de la persona o familia, dada la prescripción de 6 meses, contados desde la ocurrencia del hecho, establecida en el ordenamiento jurídico para interponerla, no resulta oficioso efectuarla, por cuanto sería rechazada de plano por el tribunal, citando los artículos 13 y 54 de la ley N° 15.231 y los artículos 14 y siguientes de la ley N° 18.287 y el artículo 22 del Código Civil.

Sobre las inconsistencias determinadas en la letra b), el alcalde de la Municipalidad de San Clemente informa que actualizará las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FPS y Ficha Social de todos los funcionarios que tengan aplicado el instrumento ya sean, municipales, de salud, educación y todos aquellos que tengan relación contractual con el municipio a fin de velar que los datos entregados sean verídicos y ciertos de la familia. Además, señala que adoptará las medidas investigativas para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las observaciones consignadas, tanto en la aplicación como en la digitación de la FPS.

A su vez, la alcaldesa de la Municipalidad de Parral informa que la información fue proporcionada por la señora [REDACTED], informante calificada, quien era la responsable de entregar a los encuestadores datos fidedignos. Además, informa que en la actualidad MIDEPLAN corrobora en línea el nivel educacional del encuestado con MINEDUC.

Los argumentos expresados por las entidades antes individualizadas no permiten desvirtuar los alcances formulados, por lo que se debe mantener la observación, por cuanto existen casos en los cuales la información contenida en la Ficha de Protección Social no se ajusta a los datos validados por esta Contraloría Regional, lo que implicaría una eventual vulneración al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, que previene que la conducta descrita en relación a que quién proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente, por lo que corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule, remita los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando al respecto a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento por este Ente Contralor.

Además de lo anterior, procede que esta Entidad de Fiscalización ponga los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que investigue y persiga las eventuales responsabilidades penales a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, el MIDESO deberá arbitrar las medidas de control y coordinación con las demás entidades de la Administración del Estado que entregan beneficios sociales, con el objeto de velar que al momento de su postulación los datos consignados en las fichas se encuentren actualizados, lo anterior en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control sobre la materia.

Finalmente, la Municipalidad de San Clemente deberá remitir el decreto de instrucción del procedimiento disciplinario que informa

el. x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incoará en la entidad edilicia, en un plazo de 15 días contados desde la recepción del presente informe.

1.2. Recálculo de puntajes de la FPS efectuados por el Ministerio de Desarrollo Social

Esta Contraloría General, en virtud de sus facultades, y atendidas las diferencias determinadas en los componentes de "ingresos" y "nivel educacional" señaladas precedentemente, consultó al MIDESO sobre el puntaje que habrían obtenido los funcionarios en análisis en las FPS.

Al respecto, cumple manifestar, que a partir de los puntajes recalculados por ese ministerio con los datos recabados en la auditoría para los componentes especificados, se advirtieron inconsistencias en los mismos, motivo por el cual dicha información no resulta confiable para ser utilizada en la verificación del proceso de postulación a los beneficios, como tampoco, permite pronunciarse con certeza sobre la correcta asignación de estos.

En su escrito, el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social (S), indica que el puntaje se calcula mensualmente a las familias con FPS vigente y que para efectos de postulación se accede a beneficios con el puntaje vigente al mes de la concesión del mismo, no existiendo posibilidad de recálculo.

Adicionalmente, señala que la única fuente de puntajes históricos es el Registro de Información Social (RIS) y sus archivos, que disponen del puntaje mensual de cada familia con FPS, desde mayo del 2007, siendo calculados por su ministerio, entidad responsable de su aseguramiento.

En razón de lo expuesto, las incongruencias detectadas serán analizadas en el Nivel Central de esta Contraloría General.

2. Sobre las municipalidades

Como se indicara, de acuerdo al artículo 4° del mencionado decreto 291, de 2006, de la antes señalada Secretaría de Estado, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la Ficha de Protección Social -reemplazante de la ficha CAS, el proceso de "Encuestaje Nacional", es practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos correspondientes.

A su turno, el artículo 5° del referido decreto dispone que para cumplir con lo anterior, dichas reparticiones planificarán y organizarán la aplicación de la FPS en terreno.

at. x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, para efectos del examen se procedió a visitar a los municipios en los cuales se aplicó las encuestas de los funcionarios públicos examinados, para recabar dichos instrumentos, los cuales sirvieron de sustento para obtener los beneficios otorgados a éstos por el SERVIU, durante los años 2010 y 2011.

3. Sobre el Servicio de Vivienda y Urbanización del Maule

Mediante el oficio N° 7.373, de 2013, esta Entidad de Fiscalización solicitó al SERVIU de la Región del Maule los antecedentes de postulación, adjudicación y pago asociados a los 31 funcionarios seleccionados en la muestra, los cuales obtuvieron beneficios relacionados con los subsidios de los programas: "Sistema Subsidio Habitacional", "Protección del Patrimonio Familiar", "Fondo Solidario de Vivienda" y "Sistema de Subsidio Rural".

En relación con lo anterior, se efectuó una validación de los requisitos relativos al componente social, además de la comprobación en terreno, correspondiente a que el inmueble adquirido por aquellos beneficiarios del subsidio del programa fondo solidario estuviera habitada ya sea por el subsidiado y/o por su grupo familiar, al menos por cinco años contados desde su entrega material.

De la revisión practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

3.1. Falta de actualización de los datos contenidos en la FPS al momento de postulación

En la especie, se constató que 12 de los beneficiarios analizados, que obtuvieron subsidios otorgados por el Servicio de Vivienda y Urbanización del Maule, no actualizaron, al momento de postular, los ingresos en las respectivas encuestas con la finalidad de haber concursado con un puntaje acorde a su nivel salarial, detallados en anexo N° 6.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a la información registrada por el Servicio de Impuestos Internos, SII, los funcionarios Esteban [REDACTED] y Teresa [REDACTED] habrían obtenido ingresos adicionales provenientes del sector privado, entre el año de postulación al subsidio y el año anterior, detallados en anexo N° 7, los cuales no fueron declarados en la Ficha de Protección Social.

Lo anterior, implica una infracción por parte de ese servicio a los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575.

el. x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este apartado, la Municipalidad de Colbún no emitió pronunciamiento respecto del caso particular de doña Alejandra [REDACTED], toda vez que en su respuesta hizo mención a las formas que existen para actualizar las FPS, a las falencias de este instrumento y a los funcionarios que intervinieron en la encuesta, digitación y revisión de la misma.

Por otra parte, la autoridad comunal de Longaví, señala en resumen que la señora [REDACTED] solicitó copia de la Ficha de Protección Social, y ésta no se encontraba actualizada, toda vez que no se configuraron las modalidades para ello. Agrega en su respuesta, que la responsabilidad última siempre es del usuario de la FPS, puesto que éste es el que presenta dicho instrumento y se hace responsable de la veracidad del contenido.

En relación con esta letra, el alcalde de la Municipalidad de Maule indica en su escrito que las familias no tienen la obligación de actualizar sus fichas si no lo estiman necesario.

Referente a este tema, la máxima autoridad comunal de San Clemente indica que actualizará las fichas de todos los funcionarios municipales que tengan aplicado este instrumento, a fin de velar porque los datos entregados por las familias sean verídicos y ciertos.

Sobre la falta de actualización de datos contenidos en la FPS al momento de postular a un subsidio habitacional, la Municipalidad de Talca indica que la actualización no tiene el carácter de obligatorio para el municipio ni para el beneficiario, señalando además que la ficha no pierde su vigencia. Adicionalmente, agrega que la información contenida en cada ficha es proporcionada por un informante calificado, quién además debe firmar una declaración en la que asume la responsabilidad de que los datos son fidedignos. Por último, sobre este tema, menciona que las encuestas de los seis casos indicados en anexo N° 6, fueron aplicadas durante los años 2007 y 2008, por lo que es factible que hubiera cambiado la situación económica de las personas.

El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social (S) del Maule menciona que las condiciones de postulación a un beneficio que usa Ficha de Protección Social, lo que además del puntaje puede incluir otras consideraciones tales como el tamaño familiar o la fecha de actualización de la ficha, son de responsabilidad de los administradores del programa social.

Agrega, que ese ministerio no dispone de bases de datos de ingresos que permitan detectar la inexactitud de los datos declarados en el citado instrumento.

Por otra parte, el SERVIU del Maule argumenta que al momento de postular a algún subsidio no se requiere a los beneficiarios actualizar los datos contenidos en la Ficha de Protección Social, exigiendo sólo contar con dicho instrumento sin mantener un plazo de vigencia del mismo, no correspondiendo, por lo tanto, exigir una revisión sobre este aspecto, de un

A. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrumento que además su emisión no depende de ese ministerio.

Al tenor de los argumentos emanados por el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social (S) del Maule, y de las demás entidades, se mantiene íntegramente la observación expuesta, debiendo el MIDESO arbitrar las medidas de control y coordinación con los demás organismos de la Administración del Estado que entregan beneficios sociales, con el objeto de velar por que al momento de su postulación, los datos consignados en las fichas se encuentren actualizados, lo anterior en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control sobre la materia.

3.2 Arriendo de viviendas

El subsidio regulado por el decreto N° 174, de 2005, que reglamenta el programa Fondo Solidario de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, está destinado a dar una solución habitacional a las familias del primer quintil de vulnerabilidad, que viven en condiciones de pobreza o indigencia, de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica (CAS o Ficha de Protección Social), como también, a las comprendidas dentro del 40% de los hogares con mayor vulnerabilidad, incluyendo a las que viven en zonas rurales en cualquier lugar del territorio, excluyendo las áreas urbanas de localidades de más de 2.500 habitantes.

En este contexto, el citado ministerio, directamente o a través del SERVIU, otorga un subsidio destinado a financiar la adquisición o construcción de viviendas, cuya tasación no exceda las 650 unidades de fomento, para las familias del primer quintil, y para las segundas, dicho precio no podrá exceder las 1.000 unidades de fomento. Asimismo, éstas últimas podrán solicitar un crédito complementario para el financiamiento del inmueble.

Corresponde anotar en la especie, que de las visitas a terreno efectuadas, se constató que la única propiedad que se encontraba en arriendo, es don Esteban [REDACTED], ubicada en calle [REDACTED], N° [REDACTED] comuna de San Clemente.

En su respuesta, la autoridad del SERVIU expone los fundamentos normativos sobre la materia. Al respecto, es dable señalar que lo consignado en el presente acápite, no representa una observación sino más que la constatación de un hecho, por tanto se aceptan los argumentos esgrimidos.

21. x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre otros beneficios sociales recibidos por funcionarios

De la revisión de los antecedentes proporcionados por las Direcciones de Desarrollo Comunitario de las municipalidades, se determinó lo siguiente:

a) Doña Teresa [REDACTED] es beneficiaria del subsidio familiar de ella y de su hija, correspondiente a un monto de \$15.488. Adicionalmente, la familia percibe un subsidio de agua potable correspondiente al 45% del consumo mensual. Cabe precisar que los beneficios son entregados por la Municipalidad de San Clemente.

Sobre el particular, el alcalde de la Municipalidad de San Clemente informa que actualizará las FPS y Ficha Social de todos los funcionarios que tengan aplicado el instrumento ya sean, municipales, de salud, educación y todos aquellos que tengan relación contractual con el municipio a fin de velar que los datos entregados sean verídicos y ciertos de la familia. Además, señala que adoptará las medidas investigativas para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las observaciones consignadas, tanto en la aplicación como en la digitación de la FPS.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad edilicia, debiendo remitir el decreto de instrucción del procedimiento disciplinario señalado, en un plazo de 15 días contados desde la recepción del presente informe.

b) Don Alejandro [REDACTED] obtuvo subsidio de agua potable por un 40% del consumo mensual, mediante decreto alcaldicio N° 455 de fecha 20 de diciembre de 2011, en la comuna de Teno.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia informa que la FPS fue aplicada en forma fidedigna e íntegra, concediéndose el subsidio de agua potable según lo consignado en el decreto alcaldicio N° 455 de 2011, el cual fue materializado por cupos y de acuerdo a su puntaje, cuyo corte es de 13.484.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, considerando la diferencia de ingreso consignada en la observación II, 1.1, letra a) del presente informe, motivo por el cual, la entidad edilicia deberá aplicar el nuevo instrumento, con el objeto de verificar la procedencia en el otorgamiento del subsidio en análisis, situación que será validada en futuras fiscalizaciones sobre el particular.

c) Doña Jeannette [REDACTED] percibe subsidio familiar desde el año 2011, adquirido mediante decretos alcaldicios N°s. 18 y 19, del 7 de enero de 2010 y 7 de enero de 2013, respectivamente. Según, lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de Talca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la máxima autoridad de la Municipalidad de Talca, informa que la señora [REDACTED] al momento de postular, no estaba trabajando sino que realizaba labores de dueña de casa, información proporcionada por ella misma, en calidad de informante calificada, situación que consta en firma registrada en folio N° 910 [REDACTED].

Adicionalmente, la entidad edilicia en la oportunidad correspondiente deberá ponderar la aplicación del nuevo instrumento, con el objeto de acreditar la procedencia en el otorgamiento del subsidio en análisis, situación que será validada en futuras fiscalizaciones que se efectúe este Organismo de Control sobre la materia.

CONCLUSIONES

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que las medidas implementadas por las entidades auditadas han permitido subsanar algunas observaciones incluidas en el Preinforme de esta Contraloría Regional, en tanto otras se mantienen, según sigue, respecto de unas y otras:

1. Las observaciones contenidas en el numeral 2.1, letras b.1), b.2), b.3) y c), relacionado con los antecedentes de postulación y pago de subsidios habitacionales; lo objetado en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, letras g.2.2) y g.2.4) del numeral 2.1 referente a certificados emitidos por las DOM de Cauquenes, Curicó, Hualañé, Parral y Talca que no indicaban los datos del solicitante ni la calidad en que ocupaban la vivienda dañada, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por las distintas autoridades.

2. Referente al punto 1.1, sobre inexistencia de reglamento, el MIDESO deberá aprobar dicho documento y ponerlo a disposición de todos los municipios para conocimiento y aplicación, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

3. Sobre lo observado en el punto 1.2, del acápite de Aspectos de Control Interno; el numeral 3.1 del apartado Examen de Materia Auditada, que dicen relación con falta de instrucciones sobre la actualización de los datos contenidos en la FPS y las diferencias de información generadas al momento de postular al subsidio habitacional, el MIDESO deberá arbitrar las acciones pertinentes para que en coordinación con las demás entidades de la administración del Estado que entregan beneficios sociales, velen porque al momento de postular el beneficiario cuente con una ficha actualizada, con la finalidad de que se evalúen y consideren los aspectos socioeconómicos reales a una fecha determinada, lo anterior en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en la ley N° 18.575, citada en el presente informe.

el. x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En relación con lo objetado en el numeral 1.3 sobre falta de control y fiscalización de la información suministrada por los encuestados, el MIDESO deberá acreditar las supervisiones efectuadas y mantener a disposición los resultados del citado "plan de ingresos", hecho que será verificado en la etapa de seguimiento.

5. Respecto a lo objetado en el punto 1.4, sobre inconsistencias en el registro de FPS, el MIDESO deberá concretar las medidas informadas y acreditar documentadamente las fiscalizaciones a las fichas observadas, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social del Maule, deberá reiterar a los municipios de la región, el procedimiento del registro de ingresos anuales con más de siete dígitos, capacitando a los funcionarios si es necesario, con el objeto de evitar que situaciones como la ocurrida en la especie se repitan.

Por otro lado, las municipalidades de Cauquenes y Parral deberán ajustar su procedimiento de aplicación y registro de fichas a las instrucciones del MIDESO.

6. En cuanto al punto 2.1, letras a) y f), referente a los antecedentes de postulación y pago de subsidios habitacionales, el SERVIU deberá arbitrar las acciones pertinentes para recopilar y rehacer la documentación extraviada, no proporcionada al momento de la fiscalización, remitiendo los antecedentes a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

Respecto de lo observado en la letra d) del mismo punto, sobre la inexistencia de firma del beneficiario en el comprobante de postulación, la máxima autoridad del servicio deberá velar, para que en lo sucesivo, todos los formularios presentados por los postulantes posean su firma. Lo anterior, con el objeto de sustentar que los datos declarados en los distintos formularios, son los que efectivamente informó el beneficiario respectivo al momento de efectuar la postulación correspondiente.

En el mismo contexto, en cuanto a lo expresado en la letra e.1), relacionado con la inexistencia de la declaración jurada de vivienda y consulta habitacional respectiva, el SERVIU deberá acreditar documentadamente que tanto los funcionarios observados como sus cónyuges no eran propietarios de otra vivienda al momento de postular al subsidio, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

Referente a la letra e.2), correspondiente a la presentación de declaraciones juradas incompletas, el SERVIU tendrá que acreditar la información faltante de los formularios presentados para la obtención de subsidios habitacionales, adicionalmente, deberá arbitrar las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, los postulantes a los subsidios completen todos los campos solicitados en

Plx



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cada documento, velando por la integridad de la información, aspectos que serán validados en la etapa de seguimiento.

Sobre la letra g.1, relacionada con las fichas de inscripción de damnificados que no poseen las firmas del postulante y/o municipalidad, el SERVIU, en coordinación con las entidades edilicias, deberá implementar las medidas de control en los procesos de postulación para evitar la ocurrencia de situaciones como la advertida en la especie, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

Respecto a lo observado en las letras g.2.1 y g.2.3, relacionado con los certificados DOM con datos incompletos emitidos por la Municipalidad de Hualañé, el alcalde deberá arbitrar las acciones pertinentes para que hechos similares no se repitan en el futuro, aspectos que serán validados en futuras fiscalizaciones.

En relación con lo informado por la máxima comunal de Parral, sobre las deficiencias encontradas en el certificado N° 64, de 2010, emitido por la Dirección de Obras Municipal, a doña Yennifer [REDACTED], observación contenida en la letra g.2.4) del presente numeral, corresponderá a la alcaldesa instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos expuestos, remitiendo el decreto de instrucción en un plazo de 15 días, contados desde la recepción del presente documento.

Asimismo, el SERVIU deberá verificar, de conformidad con lo nuevos hechos constatados, la procedencia del beneficio otorgado a la persona en cuestión, resultados que deberán ser informados a este Organismo de Control en un plazo de 30 días.

Por último, le corresponderá al SERVIU fortalecer los controles en el proceso de postulación, manejo y resguardo de los antecedentes de los beneficiarios de subsidios habitacionales, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como la observada en este numeral.

7. Respecto al punto 2.2 sobre beneficios otorgados a funcionarios que no acreditaban la calidad de allegados, el SERVIU deberá fortalecer sus procedimientos y controles con la finalidad de solicitar antecedentes sustentarios que respalden las postulaciones a subsidios habitacionales.

8. Sobre el punto 2.3, relacionado con los formularios presentados en blanco, el SERVIU tendrá que adoptar las acciones pertinentes, instruyendo a los funcionarios responsables, para completar la información faltante de los documentos presentados para la obtención de subsidios habitacionales, situación que será validada en la etapa de seguimiento.

9. En cuanto a lo observado en el punto 3.1 letras a) y b), referente a las diferencias en el registro de las fichas de protección

01 x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

social, las Municipalidades de Cauquenes, Hualañé, Maule, Parral y San Clemente, deberán concretar las acciones informadas y regularizar los alcances formulados en los casos que le competen. Lo anterior, con el objeto de regularizar la concordancia entre la información del registro físico y digital de las FPS, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento del presente informe.

En cuanto a lo indicado en la letra c) del mismo numeral, relacionado con datos corregidos o sobreescritos en las FPS, corresponderá a las máximas autoridades municipales de Maule, Parral, San Clemente, Talca y Vichuquén, instruir formalmente a los departamentos sociales o direcciones de desarrollo comunitario, respecto de las acciones que deberán implementar para evitar correcciones, enmendaduras y diferencias de registro de las fichas.

10. En relación con lo observado en las letras a) y b) del punto 1.1, del acápite II, sobre inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS, referente a diferencias en los ingresos percibidos e inconsistencias en el nivel educacional informado, corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región del Maule, remita los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

Adicionalmente, el MIDESO deberá arbitrar las medidas de control y coordinación con las demás entidades de la administración del Estado que entregan beneficios sociales, con el objeto que al momento de su postulación los datos consignados en las fichas se encuentren actualizados, lo anterior en concordancia con los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrado en la ley N° 18.575, citada en el cuerpo del informe.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Fiscalización pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que determine las eventuales responsabilidades penales a que haya lugar.

11. En relación con lo señalado en el punto 1.1, letra b) sobre inconsistencias respecto del nivel educacional informado en la FPS y letra a), del numeral 4, relacionado con beneficios sociales recibidos por funcionarios, corresponderá al alcalde de la Municipalidad de San Clemente proporcionar a esta Sede Regional el decreto de instrucción del procedimiento disciplinario que informa incoará en dicha entidad edilicia, en un plazo de 15 días contados desde la recepción del presente informe.

En cuanto a la letra b) del mismo punto, la Municipalidad de Teno deberá aplicar el nuevo instrumento, con el objeto de verificar si procede o no otorgar el subsidio de agua potable, toda vez que se evidenciaron diferencias en los ingresos declarados por el señor [REDACTED] en la FPS, situación que será validada en futuras fiscalizaciones sobre el particular.

el x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de la letra c) del numeral en cuestión, el alcalde de la Municipalidad de Talca deberá ponderar la aplicación de un nuevo instrumento a la señora [REDACTED] con el objeto de acreditar la procedencia del subsidio familiar, situación que será validada en futuras fiscalizaciones que se efectúe este Organismo de Control sobre la materia.

Finalmente, el MIDESO, SERVIU y las municipalidades auditadas deberán remitir el "Informe de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 8, en un plazo máximo de 15, 30 ó 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DIAZ ARAYA
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE

A N E X O S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
Muestra no estadística

N°	Nombre completo	RUN	Tipo Subsidio	Folio FPS
1	[REDACTED] Lillian [REDACTED]	[REDACTED]	PPPF Regular	355 [REDACTED]
2	[REDACTED] Esteban	[REDACTED]	FSV Regular	313 [REDACTED]
3	[REDACTED] Alejandra	[REDACTED]	DS 40 Regular	322 [REDACTED]
4	[REDACTED] Alberto	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	262 [REDACTED]
5	[REDACTED] Rodrigo	[REDACTED]	PPPF Regular	32 [REDACTED]
6	[REDACTED] Abigail	[REDACTED]	PPPF Reconstrucción/Regular	910 [REDACTED]
7	[REDACTED] Cecilia	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	509 [REDACTED]
8	[REDACTED] Omar	[REDACTED]	PPPF Regular	157 [REDACTED]
9	[REDACTED] Alejandra	[REDACTED]	PPPF Regular	247 [REDACTED]
10	[REDACTED] Esteban	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	585 [REDACTED]
11	[REDACTED] Del Carmen	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	425 [REDACTED]
12	[REDACTED] Isabel	[REDACTED]	PPPF Regular	219 [REDACTED]
13	[REDACTED] Soledad	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	34 [REDACTED]
14	[REDACTED] Antonio	[REDACTED]	DS 40 Regular	581 [REDACTED]
15	[REDACTED] Andrea	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	517 [REDACTED]
16	[REDACTED] Jesús	[REDACTED]	PPPF Regular	71 [REDACTED]
17	[REDACTED] Carmen	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	267 [REDACTED]
18	[REDACTED] Edgard	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	498 [REDACTED]
19	[REDACTED] Yennifer	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	331 [REDACTED]
20	[REDACTED] Scarlett	[REDACTED]	DS 40 Regular	516 [REDACTED]
21	[REDACTED] Alejandra	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	651 [REDACTED]
22	[REDACTED] Iván	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	482 [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (CONTINUACIÓN)
Muestra no estadística

N°	Nombre completo	RUN	Tipo Subsidio	Folio FPS
23	[REDACTED] Andrea	[REDACTED]	DS 40 Regular	565 [REDACTED]
24	[REDACTED] Braulio [REDACTED]	[REDACTED]	FSV Regular	889 [REDACTED]
25	[REDACTED] Richard	[REDACTED]	DS 40 Reconstrucción	487 [REDACTED]
26	[REDACTED] Gabriela	[REDACTED]	[REDACTED] 40 Regular	403 [REDACTED]
27	[REDACTED] Antonio	[REDACTED]	PPPF Regular	360 [REDACTED]
28	[REDACTED] Elena	[REDACTED]	Rural Regular	47 [REDACTED]
29	[REDACTED] Mercedes	[REDACTED]	FSV Reconstrucción	466 [REDACTED]
30	[REDACTED] Gladys	[REDACTED]	PPPF Regular	30 [REDACTED]
31	[REDACTED] Edgardo	[REDACTED]	PPPF Reconstrucción	21 [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Diferencia entre las fichas en original (físicas) con el sistema (digital)

Nombre	Folio FPS	Municipalidad	Campos con diferencias	Datos en FPS	
				Físico	Digital
Rufina [redacted]	344 [redacted]	Hualañé	Tiempo de traslado al servicio de urgencia mas cercano	15	5
Lilian [redacted]	355 [redacted]	Maule	Tipo agrupación habitacional	VI	CS
Lilian [redacted]	355 [redacted]	Maule	S1	1	9
Angel [redacted]	331 [redacted]	Parral	S3	0	1
Angel [redacted]	331 [redacted]	Parral	E4	6	3
Carol [redacted]	498 [redacted]	Parral	Nombre campamento, población villa	Soledad	La florida
Carol [redacted]	498 [redacted]	Parral	Tipo agrupación habitacional	OT	ST
Elizabeth [redacted]	516 [redacted]	San Clemente	O1	0	1
Juana Reyes [redacted]	711 [redacted]	San Clemente	S5d, S5f, S8c, S8d, S8e	0	1
Juana [redacted]	711 [redacted]	San Clemente	S8a	1	0
Juana [redacted]	711 [redacted]	San Clemente	O9	1	3
Juana [redacted]	711 [redacted]	San Clemente	S5f, S6, S8a, S8b	0	1
Valezka [redacted]	711 [redacted]	San Clemente	E3	2	4
Teresa [redacted]	711 [redacted]	San Clemente	S5f, S6, S8a, S8b	0	1
Teresa [redacted]	711 [redacted]	San Clemente	O10a	2	3
Marcela [redacted]	711 [redacted]	San Clemente	S5f, S6, S8a, S8b	0	1
Marcela [redacted]	[redacted]	San Clemente	E3	1	3
Camila [redacted]	219 [redacted]	San Clemente	Otros ingresos anuales	0	360.000
Camila [redacted]	219 [redacted]	San Clemente	E3	7	2

et



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)
Diferencia entre las fichas en original (físicas) con el sistema (digital)

Nombre	Folio FPS	Municipalidad	Campos con diferencias	Datos en FPS	
				Físico	Digital
Camila [REDACTED]	219 [REDACTED]	San Clemente	E4	2	4
Carol [REDACTED]	498 [REDACTED]	Parral	Código agrupación habitacional	177	77
Daniel [REDACTED]	262 [REDACTED]	Cauquenes	Departamento/sitio	0	13

et



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Fichas de protección social con enmendaduras

Nombre	Folio FPS	Municipalidad	Campos con enmendaduras
Juan [REDACTED]	516 [REDACTED]	San Clemente	Ingresos anuales del trabajo
Juan [REDACTED]	516 [REDACTED]	San Clemente	S5b, S5f, S7, O10a, O10b, O10c
Elizabeth [REDACTED]	516 [REDACTED]	San Clemente	S5f, O9
Viviana [REDACTED]	516 [REDACTED]	San Clemente	S5a, S6, S7, S8a, S8b, E3, E4
Francisca [REDACTED]	516 [REDACTED]	San Clemente	E4
Juan [REDACTED]	516 [REDACTED]	San Clemente	E4
Esteban [REDACTED]	422 [REDACTED]	San Clemente	O2, O10d, O10e, O10g
María [REDACTED]	422 [REDACTED]	San Clemente	O9
Tomás [REDACTED]	422 [REDACTED]	San Clemente	S2
María [REDACTED]	309 [REDACTED]	Talca	E3
Daniela [REDACTED]	309 [REDACTED]	Talca	I2
Alfonsina [REDACTED]	517 [REDACTED]	Vichuquén	E3
Alfonsina [REDACTED]	517 [REDACTED]	Vichuquén	Número de habitaciones que usan como dormitorios
Lilian [REDACTED]	355 [REDACTED]	Maule	E3
Fernanda [REDACTED]	247 [REDACTED]	Maule	E1, E3, E4
Yennifer [REDACTED]	331 [REDACTED]	Parral	O10c

26



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Diferencias entre los ingresos declarados con los efectivamente percibidos
a la fecha de aplicación o actualización de la Ficha de Protección Social

Nombre	RUN	Folio	Comuna	Fecha aplicación	Ingresos declarados	Ingresos reales	Diferencia \$
Patricio [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes	19-05-2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Daniel [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 7	Cauquenes	27-02-2008	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Marcelo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes	11-06-2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Eva [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cauquenes	04-03-2008	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Alejandra [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Colbún	22-07-2008	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Marta [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Constitución	26-02-2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
María [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Curicó	23-02-2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Pamela [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Maule	22-01-2008	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Carol [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Parral	02-07-2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Angélica [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San clemente	06-11-2007	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Teresa [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San clemente	22-02-2007	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Viviana [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San Clemente	21-10-2010	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Alcides [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	05-11-2008	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Cecilia [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	08-05-2009	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Joaquín [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	10-07-2008	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
María [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	20-06-2008	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Alejandro [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Teno	01-07-2011	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Alfonsina [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Vichuquén	26-10-2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total							[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
Ingresos adicionales percibidos del sector privado
a la fecha de aplicación o actualización de la Ficha de Protección Social

Nombre	RUN	Empresa	Año ingresos percibidos	Fecha aplicación FPS
Alfonsina [REDACTED]	[REDACTED]	Masterland S.A	2010	26-10-2010
Marta [REDACTED]	[REDACTED]	Fondo Nacional De Salud	2009	26-02-2010
		Colmena Golden Cross S.A	2009	
		Fondo Nacional De Salud	2010	
		Colmena Golden Cross S.A	2010	
Pamela [REDACTED]	[REDACTED]	Asoc Chilena De Seguridad	2007	22-01-2008
Viviana [REDACTED]	[REDACTED]	Rafael Silva Limitada	2009	21-10-2010
		Iplacex S.A	2009	
		Instituto De Neumo Alergología Limitada	2009	
		Rafael Silva Limitada	2010	
		Iplacex S.A	2010	
		Instituto De Neumo Alergología Limitada	2010	
		Sociedad Medica Oncomed S.A	2010	
Carol [REDACTED]	[REDACTED]	Graciela Vargas Miranda	2009	02-07-2010
		Fund Beneficencia Alejandro Rojas Sierra	2009	
		Maderera Esperanza Limitada	2009	
		Graciela Vargas Miranda	2010	
		Fund Beneficencia Alejandro Rojas Sierra	2010	
		Maderera Esperanza Limitada	2010	

et



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Diferencias entre los ingresos declarados con los efectivamente percibidos
a la fecha de postulación al subsidio habitacional

Nombre	RUN	Folio	Comuna	Fecha postulación	Tipo subsidio	Ingresos declarados	Ingresos reales	Diferencia \$
Alejandra [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 0	Colbún	15-02-2010	DS40 Regular	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Adriana [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Longaví	15-01-2010	Rural	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Pamela [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] 2	Maule	29-10-2010	PPPF Regular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Angélica [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San Clemente	02-11-2010	PPPF Regular	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Teresa [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San Clemente	23-06-2010	PPPF Regular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Esteban [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	San Clemente	11-02-2009	FSV Regular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Braulio [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	30-03-2009	FSV Regular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Alcides [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	26-11-2009	PPPF Regular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Joaquín [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	25-11-2009	PPPF Regular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Carlos [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	26-11-2009	PPPF Regular	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Jeannette [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	23-11-2011	PPPF Regular	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Fabiola [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Talca	09-02-2010	DS40 Regular	-	[REDACTED]	[REDACTED]
Total								[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
Ingresos adicionales percibidos del sector privado
a la fecha de postulación al subsidio habitacional

Nombre	RUN	Empresa	Año ingresos percibidos	Fecha a postulación subsidio
Esteban [REDACTED]	[REDACTED]	Soc. Rebolledo Y Ramírez Limitada	2008	11-02-2009
		Guevara Hurtado Y Compañía Limitada	2008	
		Instituto Odontológico Para Empresas Limitada	2008	
		Corp. Universidad Regional San Marcos	2009	
		Centro De Imagenologia Digital Dental Y Maxilofacial S.A.	2009	
		Imagenologia Imac Limitada	2009	
		Guevara Hurtado Y Compañía Limitada	2009	
		Universidad San Sebastián	2008	
		Universidad San Sebastián	2009	
Teresa [REDACTED]	[REDACTED]	Promotora De Belleza S.A	2009	23-06-2010

ef



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1 DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, punto 1.3	Falta de control y fiscalización de la información suministrada por los encuestados.	Al MIDESO le corresponderá acreditar documentadamente las supervisiones efectuadas y mantener a disposición los resultados del citado "plan de ingresos".			
Capítulo I, punto 1.4	Inconsistencias en el registro de la FPS.	El MIDESO tendrá que concretar las medidas informadas y acreditar documentadamente las fiscalizaciones a las fichas observadas. Sin perjuicio de lo anterior, deberá reiterar a los municipios de la región, el procedimiento del registro de ingresos anuales con más de siete dígitos. A las Municipalidades de Cauquenes y Parral les corresponderá ajustar su procedimiento de aplicación y registro de las fichas considerando las instrucciones que le impartirá el MIDESO.			
Capítulo I, punto 2.1 letras a) y f)	Antecedentes de postulación y pago de subsidios habitacionales.	El SERVIU deberá arbitrar las acciones pertinentes para recopilar y rehacer la documentación extraviada y no proporcionada al momento de la fiscalización.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1 DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, punto 2.1 letra e.1)	Inexistencias de declaraciones juradas de viviendas y consulta habitacional respectiva.	Le corresponderá al SERVIU acreditar documentadamente que tanto los funcionarios observados como sus cónyuges no eran propietarios de otra vivienda al momento de postular al subsidio.			
Capítulo I, punto 2.1 letra e.2)	Declaraciones juradas incompletas.	El SERVIU tendrá que acreditar la información faltante de las declaraciones juradas observadas en el presente informe.			
Capítulo I, punto 2.1 letra g.2.4)	Certificados DOM sin calidad de ocupación por los beneficiarios.	La Municipalidad de Parral deberá remitir el decreto de instrucción del procedimiento disciplinario, en un plazo de 15 días. El SERVIU deberá verificar la procedencia del beneficio otorgado a doña Yennifer Parada considerando los nuevos hechos constatados, en un plazo de 30 días.			
Capítulo I, punto 2.3	Formularios firmados en blanco.	El SERVIU tendrá que adoptar las acciones pertinentes para completar la información faltante de los formularios observados.			

CP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1 DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, punto 3.1, letras a) y b)	Diferencias en el registro de las Fichas de Protección Social.	Las Municipalidades de Cauquenes, Hualañé, Maule, Parral y San Clemente, deberán concretar las acciones informadas para regularizar la concordancia entre la información del registro físico y digital de las FPS.			
Capítulo II, punto 1.1, letras a) y b)	Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS.	Le corresponderá al MIDESO remitir los antecedentes al juzgado de policía local e informar a este Organismo de Control, en un plazo de 15 días.			
Capítulo II, punto 4 letra a)	Sobre otros beneficios sociales percibidos por Teresa Medel Carreño.	La Municipalidad de San Clemente deberá remitir el decreto de instrucción del procedimiento disciplinario en un plazo de 15 días.			



www.contraloria.cl